



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del  
Grado de Magister en Derecho Notarial y Registral**

**TEMA: Los Funcionarios Notariales y la inobservancia al  
procedimiento de la Extinción del Patrimonio Familiar  
(Art. 851 del Código Civil Ecuatoriano)**

**Autor:**

**Abg. Patricia Del Carmen Mendoza Briones**

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Ab. Patricia Del Carmen Mendoza Briones**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

---

Dr. Francisco Obando F.

**Revisor Metodológico**

---

Ab. María José Blum M.

**Revisora de Contenido**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

Ab. María José Blum M.

**Guayaquil, 31 de mayo del 2019**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO DE EMPRESA  
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Patricia Del Carmen Mendoza Briones

**DECLARO QUE:**

El examen complejo: **Los Funcionarios Notariales y la Inobservancia al Procedimiento de la Extinción del Patrimonio Familiar (Art. 851 del Código Civil Ecuatoriano)**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Notarial Y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 31 de mayo del 2019**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Patricia Del Carmen Mendoza Briones.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO EMPRESA**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Ab. Patricia Del Carmen Mendoza Briones

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo: **Los Funcionarios Notariales y la Inobservancia al Procedimiento de la Extinción del Patrimonio Familiar (Art. 851 del Código Civil Ecuatoriano)**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 31 de mayo del 2019**

**EL AUTOR:**

---

**Ab. Patricia Del Carmen Mendoza Briones**

## **AGRADECIMIENTO**

*Mi agradecimiento eterno al Dios Supremo que me dio la vida, a mis padres Amado y Aura por haber inculcado en mí el valor del estudio como medio de superación constante y como legado único para lograr éxitos en la vida; a mis hermanos y hermanas que siempre me apoyaron en todos mis proyectos, a mi hijo Jaime Patricio por su amor y comprensión, a y esposo por su apoyo incondicional.*

*También mi agradecimiento a mis maestros que me dieron sus sabías enseñanzas desde la escuela hasta está la culminación de mis estudios superior, como es la Maestría.*

*A mis compañeros de la Maestría por haber compartido conmigo sus conocimientos con mente siempre abierta y con espíritu de colaboración.*

*Ab. Patricia Mendoza Briones*

## **DEDICATORIA**

*Para mi amado hijo Jaime Patricio Pinargote  
Mendoza;*

*Y para mis queridos padres Aura Concepción  
Briones Moreira y Amado Viterbo Mendoza  
Sánchez, que Dios les tenga en su gloria.*

*Es por y para ustedes,*

*Ab. Patricia Mendoza Briones*

## ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO .....	V
DEDICATORIA .....	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS .....	IX
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	X
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XI
RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
CAPÍTULO I.....	2
INTRODUCCIÓN .....	2
1.1. EL PROBLEMA.....	2
1.2. OBJETIVOS .....	3
1.2.1. Objetivo general.....	3
1.2.2. Objetivos específicos .....	3
1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	3
CAPÍTULO II .....	5
DESARROLLO .....	5
2.1. Planteamiento del Problema .....	5
2.1.1. Antecedentes .....	5
2.1.2. Descripción del objeto de investigación .....	6
2.1.3. Pregunta principal de investigación .....	7
2.1.4. Preguntas complementarias de investigación.....	7
2.2. Fundamentación Teórica.....	7
2.2.1. Antecedentes de estudio.....	7
2.2.2. Bases teóricas .....	9
2.3. Marco Metodológico.....	26

2.3.1. Modalidad .....	26
2.3.2. Población y muestra .....	26
2.3.3. Métodos de investigación.....	28
2.3.4. Procedimiento de la investigación .....	29
CAPÍTULO III.....	31
CONCLUSIONES .....	31
3.1. Respuestas.....	31
3.1.1. Base de datos.....	31
3.1.2. Análisis de los datos relacionados.....	33
3.2. Conclusiones .....	40
3.3. Recomendaciones .....	41
CAPÍTULO IV.....	43
PROPUESTA.....	43
4.1. Justificación de la Propuesta.....	43
4.2. Propuesta de Reforma .....	45
4.3. Conclusión de la propuesta .....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
ANEXOS .....	53



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	<i>Definición del Notario según la Ley Notarial</i> .....	11
Tabla 2	<i>Evolución de la figura del Patrimonio Familiar</i> .....	13
Tabla 3	<i>Cuadro de objetos de investigación</i> .....	27
Tabla 4	<i>Cuadro de sujetos investigación</i> .....	28
Tabla 5	<i>Etapas del procedimiento metodológico aplicado</i> .....	29
Tabla 6	<i>Estudio de los artículos normativos relacionados con los funcionarios notariales y sus atribuciones sobre la extinción del patrimonio familiar</i> .....	31
Tabla 7	<i>Codificación del formato de encuesta realizado</i> .....	35
Tabla 8	<i>Resultados del cuestionario de encuesta aplicado a la muestra de notarios de la ciudad de Manta</i> .....	35
Tabla 9	<i>Codificación del formato de entrevista realizado</i> .....	37
Tabla 10	<i>Resultados del cuestionario de entrevista aplicado a la muestra de notarios de la ciudad de Manta</i> .....	37

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Gráfico 1 <i>Análisis de resultados de la encuesta realizada</i> .....	36
Gráfico 2 <i>Análisis de resultados de la pregunta N° 1 de la entrevista.</i> ....	37
Gráfico 3 <i>Análisis de resultados de la pregunta N° 2 de la entrevista.</i> ....	38
Gráfico 4 <i>Análisis de resultados de la pregunta N° 3 de la entrevista.</i> ....	39

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. <i>Formato de encuesta aplicado</i> .....	54
Anexo 2. <i>Cuestionario de entrevista aplicado</i> .....	55

## **RESUMEN**

El presente trabajo de titulación bajo la modalidad de Examen Complexivo para la obtención del grado de Magíster en Derecho Notarial y Registral, titulado “Los Funcionarios Notariales y la Inobservancia al Procedimiento de la Extinción del Patrimonio Familiar (Art. 851 del Código Civil Ecuatoriano)” tiene como objetivo analizar los conceptos de dicha figura y sus causales de extinción expresadas en el artículo ibídem, respecto al debido procesamiento por parte de la función Notarial actual. Mediante el análisis de la normativa establecida en relación a la temática en la Constitución de la República, el Código Civil y la Ley Notarial así como sus leyes reformativas, el Código Orgánico General de Procesos, y la entrevista con los Notarios de la ciudad de Manta, se determinó la necesidad de reformar el Código Civil para agregar una quinta causal que facilite el levantamiento del Patrimonio Familiar invocando la prescripción por cumplimiento del plazo para el cual fuese creado en su momento, y siempre que no exista deuda u otro gravamen que afecte la propiedad del bien.

**Palabras Clave:** Patrimonio Familiar, Funcionario Notarial, Extinción, Reforma, Código Civil.

## ABSTRACT

The present graduation's work under the modality of complex exam to get the degree of Magister in Notary and Registry Law, titled "The Notary Officials and the non-observance to the Procedure of the Extinction of the Familiar Patrimony (Article 851 of the Ecuadorian Civil Code)" Its objective is to analyze the concepts of that figure and its causes of extinction expressed in the article *ibídem*, with respect to the due processing by the current Notarial function. Through the analysis of the regulations established in relation to the subject in the Republic of Ecuador's Constitution, the Civil Code and the Notarial Law as well as its reform laws, the General Organic Code of Processes, and the interview with the notaries of Manta's City, it was determined the need to reform the Civil Code to add a fifth cause that facilitates the lifting of the Family Patrimony invoking the prescription for compliance with the term for which it was created at the time, and provided there is no debt or other encumbrance affecting the property of the good.

**Keywords:** Family Patrimony, Notary Officials, Extinction, Reform, Civil Code.

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1. EL PROBLEMA

La figura del patrimonio familiar en el Ecuador, aparece por primera vez en el año 1940 como una reforma para al Código Civil, donde se configura como una institución de alto grado social y como un medio para asegurar la prosperidad de la familia. Es en este cuerpo legal donde se indica la normativa para la constitución de dicha figura, sin embargo se exploya de forma muy discreta, dejando varios de sus puntos de ejecución al criterio del funcionario que los solemnice.

La Ley Notarial, por su parte, otorga la atribución al Notario de extinguir o subrogar el patrimonio familiar, siempre que se cumplan una de las cuatro causales dispuestas para el efecto, expresadas en el art. 851 del Código Civil ecuatoriano, y según el procedimiento previsto por la Ley. De esta forma se realiza la solemnización, mediante la elaboración del acta respectiva y su correspondiente disposición de anotación al margen de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

La presente investigación busca analizar ésta figura y principalmente proponer una simplificación respecto a las causales de extinción descritas en el actual cuerpo legal. Se plantea la tesis de que actualmente por la falta de claridad en las disposiciones que conciernen principalmente a su extinción, por las causales expresadas en el artículo antes mencionado, las mismas que expresan circunstancias muy particulares y poco comunes, ha derivado en que este acto se realice con inobservancias e imprecisiones en el procedimiento, existiendo la posibilidad de simplificar el proceso de extinción implementando una nueva causal a las cuatro ya existentes.

## **1.2. OBJETIVOS**

### ***1.2.1. Objetivo general***

Determinar la pertinencia de las causales de la extinción del patrimonio familiar expresadas en el artículo 851 del Código Civil Ecuatoriano, respecto al debido procedimiento por parte de la función Notarial actual.

### ***1.2.2. Objetivos específicos***

1. Analizar la figura del patrimonio familiar, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.
2. Evaluar la función Notarial respecto al cumplimiento del procedimiento de extinción del patrimonio familiar, así como la observancia precisa de sus causales.
3. Proponer una reforma al artículo 851 del Código Civil ecuatoriano, donde se establezca una quinta causal para la extinción del patrimonio familiar.

## **1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

De acuerdo con Medina (2013, p. 12) el patrimonio familiar es “aquel patrimonio inalienable, inembargable, no sujeto a gravamen, formado con una cantidad limitada de bienes, destinados al sostenimiento y estabilidad de una familia”. La carta magna de la República manifiesta que:

*“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:  
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la Ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, Art. 69).*

Con respecto a la extinción del patrimonio familiar, Hidalgo (2016, p.3) recalca que “con la aprobación del Código Orgánico General de Procesos en el mes de mayo del año 2015, dicha extinción queda en manos de los Notarios como una

“atribución exclusiva”, según lo que se dispone en el articulado”, el mismo que se cita a continuación:

*“Receptar la declaración juramentada del titular de dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley (...).” (Ley Notarial, 2014, Art. 18, N° 10)*

Es en estas causales donde se origina la problemática planteada en el presente trabajo de investigación:

*“Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido:*

- 1a.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;*
- 2a.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;*
- 3a.- El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,*
- 4a.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previa solicitud del instituyente. El juez o notario o notaria calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios. (...).” (H. Congreso Nacional, 2005, Art. 851)*



## CAPÍTULO II DESARROLLO

### 2.1. Planteamiento del Problema

#### 2.1.1. Antecedentes

El concepto de patrimonio tiene sus orígenes desde las épocas de los romanos, quienes no estudiaron el patrimonio como institución y en relación a quien lo detente, sino que su preocupación se produjo al analizar la suerte de él en los casos en que la muerte del titular, o un cambio en su estado, significaba una transformación de la titularidad (Hanisch Espíndola, 1978).

En el país, se reconoce al patrimonio familiar en el artículo 33 de la Constitución de 1996, concerniente a la Familia, al acceder que la unión inalterable y monogámica de un varón y una mujer, independientes de parentesco marital que no hayan experimentado ceremonia matrimonial sino quienes creen un hogar de hecho, bajo las situaciones, condiciones y el lapso, que la Ley señale, establecerá una sociedad de bienes, la cual estará sujeta a las normas de la sociedad nupcial, mientras sean aplicables, exceptuando la estipulación de otro factor económico o constituido, patrimonio familiar a favor de sus hijos comunes.

En la Constitución de 1998, acontece lo mismo, concerniente al capítulo 4 los Derechos Económicos Sociales y Culturales sección tercera de la familia, expresa:

*“Se propugnarán la maternidad y paternidad responsables. El Estado garantizará el derecho de las personas a decidir sobre el número de hijos que puedan procrear, adoptar, mantener y educar. Será obligación del Estado informar, educar y proveer los medios que coadyuven al ejercicio de este derecho. Se reconocerá el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y condiciones que establezca la Ley, y con las limitaciones de ésta. Se garantizarán los derechos de testar y de heredar. (Art. 39)” (Toro, et al, 2016, p. 9)*

Se extinguirá cuando se produzca:

*“1) el fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2) la terminación el estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios; 3) El acuerdo entre los cónyuges si no existiera algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviera derecho a ser beneficiario; y, 4) La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez, previa solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.” (H. Congreso Nacional, 2015, art. 851)*

En Ecuador se acepta que la subrogación del patrimonio familiar se realice ante Notario. La Ley Notarial, creada bajo decreto supremo # 1404 y con Registro Oficial # 158 de fecha 11 de noviembre de 1966, en una de sus diferentes leyes reformativas, específicamente en la Ley número 62, publicada en el Registro Oficial # 406 de 28 de noviembre de 2006, le faculta para declarar extinguido el patrimonio familiar y el usufructo entre otros. Por ejemplo proceder a la apertura y publicación de testamentos cerrados, tramitar divorcios por mutuo consentimiento, tramitar la liquidación de bienes de la sociedad conyugal, etc.

### **2.1.2. Descripción del objeto de investigación**

La presente investigación tiene como objeto el análisis de la pertinencia en cuanto a la tipificación de las causales de extinción del patrimonio familiar. Se posee la tesis de que las cuatro causas actualmente expuestas en el artículo 851 del Código Civil ecuatoriano tergiversan la finalidad principal del patrimonio familiar que es conservar la posesión de un bien dentro de la misma familia, dejando de cierto modo la posibilidad de extinción a discreción de los beneficiarios o constituyentes del patrimonio, como si se tratase de un negocio cualquiera sin ninguna protección a la institución familiar. Es por esto que adicionalmente se plantea la posibilidad de realizar un proyecto de reforma legal al artículo antes mencionado para poder establecerlo en un artículo con una quinta causal de un plazo fijo, que norme su duración y consecuente extinción con posibilidad de reinstaurarlo en el caso de que los constituyentes lo requieran y estimen necesario y pertinente, a la vez hacerlo más asequible en cuanto las cuatro causales existentes.

### **2.1.3. Pregunta principal de investigación**

¿Cómo se expresa en la práctica la extinción del patrimonio familiar en las Notarías del Ecuador?

**Variable única.** Causas de extinción del patrimonio familiar

INDICADORES:

- Funciones y atribuciones del Notario en Ecuador.
- Artículo 851 del Código Civil.

### **2.1.4. Preguntas complementarias de investigación**

- ¿Qué expresa la legislación ecuatoriana respecto a la figura del patrimonio familiar y su extinción?
- ¿En qué nivel la función Notarial se encuentra cumpliendo el debido proceso y observando de forma precisa las causales que derivan a la extinción del patrimonio familiar?
- ¿El artículo 851 del Código Civil ecuatoriano, expresa de forma eficiente, eficaz y efectiva las causales de extinción del patrimonio familiar?

## **2.2. Fundamentación Teórica**

### **2.2.1. Antecedentes de estudio**

Larrea (2008), al referirse al origen del patrimonio familiar señala que:

*“Los más antiguos antecedentes de este instituto jurídico se encuentra en la biblia, que relata la original forma de propiedad de tierra que tuvo el pueblo de Israel, desde su establecimiento en la tierra prometida. El suelo se repartió entre las tribus y dentro de éstas, se asignó a cada familia; los contratos de transferencia de dominio tenían limitaciones notables, puesto que cada año jubilar, cada cincuenta años, se reintegraba los predios a la familia a la que correspondía.”*  
(Larrea, 2008, p. 102, como se cita en Guerrero, 2017)

En un plano más cercano y actual, han sido varios los tesisistas ecuatorianos que se han explayado en el análisis del patrimonio familiar como tema de investigación científica. Lalama (2009), en su trabajo de titulación explica la regulación vigente mediante la cual una persona puede constituir un Patrimonio Familiar concluyendo que:

*“Existe desconocimiento de esta figura legal en la mayoría de la población, lo que junto a su escasa accesibilidad debido a su costo de tramitación provocan que sea un acto poco utilizado por voluntad de parte, sino mayormente como un requisito obligatorio para la adquisición de un crédito en las instituciones financieras nacionales”*  
(pág. 67)

Ontaneda (2014, p. 120) ya plantea en su trabajo científico una propuesta de reforma al Código Civil ecuatoriano, recomendando:

*“La expedición de una Ley Reformatoria al Código Civil, donde se recomienda a la Asamblea Nacional se incorpore en el artículo 851 del Código Civil como quinta causal a la prescripción petitionada por los instituyentes y beneficiarios del patrimonio familiar constituido por ministerio de la Ley, la que no reconoce nuestra Ley, esto a fin de facilitar el levantamiento de dicho gravamen sin tener que recurrir a figuras legales forjadas. Asimismo se recomienda que el legislador con su conocimiento probo instituya en nuestro Código Civil una definición clara de lo que es el patrimonio familiar, esto para (una mejor comprensión sobre el tema.”*

## 2.2.2. Bases teóricas

### 2.2.2.1. El sistema Notarial en el Ecuador

El Ecuador pertenece actualmente al sistema Notarial de tipo Latino. No obstante, la figura del Notario existe desde inicios propiamente de la República, pero no es hasta el año 1953, en que el Notariado se concibe como una Institución jurídica, al formarse los Colegios de Notarios de Quito y Guayaquil, mismo que son el resultado del Primer Congreso Internacional del Notariado Latino. Sin embargo, no es hasta el año 1966, que durante el Gobierno de Clemente Yeroivi Indaburo, en donde se compila en un solo cuerpo legal, las entonces dispersas normas relativas a la actividad Notarial; ya que éstas a la época se encontraban en los Códigos Civil, de Enjuiciamientos (extinto Código de Procedimiento Civil, actual Código Orgánico General de Procesos), y en la Ley Orgánica del Poder Judicial (actual Código Orgánico de la Función Judicial), de ésta manera nace la primera Ley Notarial ecuatoriana.

No obstante, Poveda (2009) explica que:

*“La Ley Notarial en el país durante su vigencia ha sufrido reformas, que más que propiamente dichas, han sido innovaciones, adendums y correcciones, a la ya existente, propendiendo a tener de esta manera una Ley que permita viabilizar de una mejor manera el desempeño del Notario en sus funciones” (pág. 61)*

De acuerdo con Corrales (2016, p. 74): dentro de las principales reformas, existen las publicadas en el Anexo 64, del 8 de Noviembre de 1996 del Registro Oficial, y posteriormente la Ley Reformatoria publicada en el Registro Oficial 406 de 28 de Noviembre del 2006, las cuales otorgan al Notario mayores atribuciones dentro de la jurisdicción. Es así que esta Ley reformativa estableció la capacidad de los Notarios para actuar en casos de: disolución de la sociedad conyugal, extinción del patrimonio familiar, posesión efectiva, entre otros. De conformidad al Código Orgánico General de Procesos, aumento nuevas atribuciones, estas reformas formaban parte de las actuaciones propias de los jueces y fueron trasladadas a los Notarios para descongestionar el sistema de justicia y la carga

procesal. Sin embargo, esto no implica una disminución en las competencias de los jueces, ya que en la actualidad desde los dos cargos se pueden realizar las mismas funciones.

**Derecho Notarial.** Cabanellas (1997), define al derecho Notarial como: “Los principios y normas reguladoras de las organización de la función Notarial y de la teoría formal del documento público” (pág. 142). El derecho Notarial se constituye, actualmente como una rama del derecho público, que regula y organiza la actuación, los procedimientos y los instrumentos Notariales, así como las relaciones de jurisdicción voluntaria o extrajudicial a través de sus funcionarios investidos de fe pública llamado Notario, quien otorga certeza jurídica a los mismos.

En la junta del Consejo permanente celebrada en la Haya en marzo de 1986 se definió que el Notario es: “Un profesional del Derecho especialmente habilitado para dar fe de los actos y contratos que otorguen o celebran las personas, de redactar los documentos que los formalicen y de asesorar a quienes quieran la prestación de su ministerio” (Cabanellas, 1997, pág. 176)

Según Mantilla (2010):

*“El derecho Notarial se constituye, actualmente, en una rama del derecho público, que regula y organiza la actuación, los procedimientos y los instrumentos Notariales, así como las relaciones de jurisdicción voluntaria o extrajudicial a través de su funcionario investido de fe pública llamado Notario, quien otorga certeza jurídica de los mismos.” (pág. 22)*

Al ubicarse en el derecho público, sus normas son también públicas y de cumplimiento obligatorio, tanto así que el Notario que las incumpla pueda ser objeto de sanciones. Se lo confunde dentro del Derecho Civil, pero es independiente y merece un estudio especial dentro del derecho positivo, ya que tiene influencias entre otras leyes y códigos ecuatorianos con el mismo Código Civil, Código Orgánico General de Procedimiento, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley de Registro Civil, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización, Ley de Compañías, Ley de Propiedad Horizontal, Código de

Comercio, etc. Es decir que su práctica inmiscuye casi todos los actos de voluntad y contratos que se celebren entre personas sea naturales o jurídicas, o públicas y privadas dentro del territorio nacional.

**El Notario.** El Notario tiene necesariamente que ser un profesional del derecho, pues, según Godoy (2017) “tiene a su cargo el redactar el instrumento Notarial, vigilar la legalidad de los actos, leerlos y explicarlos a las partes, logrando así la seguridad y certeza jurídica de los actos y contratos que solemniza” (párr. 16).

*“El Notario es un profesional del derecho que ejerce simultáneamente una función pública para proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica que promete la Constitución, en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial. Tiene una formación jurídica contrastada y es seleccionado mediante unas rigurosas oposiciones que garantizan su formación.” (I. Colegio Notarial de Aragón, 2017)*

La Ley Notarial define al Notario de la Siguiete forma:

Tabla 1. *Definición del Notario según la Ley Notarial*

Nº	ARTÍCULO
Art.6	Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos gozaran de fuero de Corte.
Art. 7	Cada Notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones
Art. 8	En cada cantón habrá el número de Notarios que determine el Consejo de la Judicatura, sobre la base del informe estadístico elaborado anualmente por la Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares sobre el número de actos y contratos realizados en cada jurisdicción cantonal, la población y otros aspectos relevantes del tráfico jurídico en dicha circunscripción. Conforme a esta norma el número de Notarios en cada cantón, podrá ser aumentado o disminuido cada año, para un mejor servicio a los usuarios

**Elaborado por:** Patricia Del Carmen Mendoza Briones

**Fuente:** Elaborado con base en la Ley Notarial (2014)

Villalba (1987) al analizar la definición de Notario contenida en el Art. 6 de la Ley Notarial dice: “Desde el punto de vista del Derecho Administrativo se discute si realmente el Notario es un funcionario público. Más bien se lo considera como un profesional del Derecho que ejerce una función pública”.

Corrales (2016, p.26) opina al respecto que el Notario “debería ser un profesional del derecho, un jurista de altísima preparación académica y a cuarto nivel, con una sólida formación moral que cumpla con solvencia los requisitos de probidad”. No obstante reconoce que “nuestra Ley Notarial no exige que el Notario sea necesariamente profesional del derecho, seguramente porque en ciudades pequeñas no existen profesionales del derecho interesados en el cargo por la poca actividad y poco ingreso económico” poniendo en riesgo la efectividad de la función notarial como tal.

El Notario como funcionario es definido así: “Aunque palabra muy difícil de concretar, por las diversas opiniones acerca de su amplitud, cabe establecer que funcionario es toda persona que desempeña una función o servicio por lo general estables y públicas” (Mantilla Guerra, 2010) , aunque el Diccionario de la Real Academia de la Lengua define dándole una similitud a funcionario público, es un término que se lo utiliza ampliamente incluso para mencionar a directivos de empresas privadas. Respecto al tema Sarriá (Citado por Cabanellas, 1996) expresa lo siguiente:

*“Funcionario público es todo el que en virtud de designación especial y legal y de una manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una esfera de competencia dada, declarada, o ejecuta la voluntad del Estado para realizar un fin público.” (pág. 176)*

Al referirse a este tema, Pérez (Autor citado por León, 2008) dice:

*“Entre los Notarialistas ha sido ampliamente debatido si el Notario es o no funcionario público. Las teorías sobre la naturaleza jurídica de la actuación Notarial, unos afirman que es funcionario público, otros lo consideran una profesión liberal y las eclécticas o mixtas sostienen que es una función pública desarrollada por un profesionalista liberal” (pág. 3)*

**Función Notarial.** La función Notarial trata las actividades que debe, ineludiblemente, realizar el Notario en el diario trajinar de su labor, las mismas que deben mantener determinadas características de eficiencia, las cuales son las siguientes:



- a) Receptiva.- Es cuando el Notario recibe de los usuarios, Abogados y otorgantes, la información y los documentos necesarios para la elaboración del instrumento Notarial.
- b) Asesora.- Es cuando el Notario explica a los otorgantes las consecuencias jurídicas de los actos o contratos que van a celebrar y aconseja que es lo más prudente y eficaz.
- c. Modeladora.- Es cuando el Notario pone en práctica lo solicitado por los usuarios dándole forma jurídica y validez Notarial.
- d) Legitimadora.- Es cuando el Notario realiza la verificación preventiva, tanto de los concurrentes si estos por sí o por medio de un tercero o representante, justificando tal representación, como de los documentos que se agregan si son indispensables habilitantes o necesarios; y, si el tipo de acto o contrato a celebrar esta enmarcado en la Ley.
- e) Preventiva.- Es cuando el Notario realiza una introspección y análisis de documento a celebrarse, tratando de prever que su funcionalidad futura sea la correcta.
- f) Autenticadora.- Es cuando el Notario procede a hacer efectiva la fe pública de que se halla investido a través de la legalización de los documentos puestos a su consideración, otorgándoles con su firma y sello, y, dándoles valor y autenticidad

#### 2.2.2.2. PATRIMONIO FAMILIAR

**Origen y evolución del Patrimonio Familiar.** A continuación se plantea un esquema de la evolución que ha tenido el concepto de patrimonio familiar desde cuando surgieron sus primeras ideas hasta cuando se irguió como institución legal.

Tabla 2 *Evolución de la figura del Patrimonio Familiar*

HITO	SUCESO
a). Roma.	En Roma, la propiedad privada se hallaba vinculada directamente a la familia. El pater familia no era propietario

	exclusivo de los bienes, ya que estos pertenecían a toda la familia.
b). Feudalismo	En el feudalismo, el derecho de propiedad conserva la amplitud romana en su aspecto jurídico, agregando las prerrogativas de derecho público, al conceder al propietario de la tierra facultades sobre las personas que en ella viven, como las de administrar justicia e imponer tributos.

Tabla 2 *Evolución de la figura del Patrimonio Familiar (Cont.)*

HITO	SUCESO
c). Francia.	Francia reconoce el patrimonio familiar mediante Ley de 12 de julio de 1090.
d). Italia.	El código italiano de 1942, en su Libro Primero, Título IV, Capítulo VI, Sección II, dispone lo siguiente: “Puede constituir patrimonio familiar de determinados bienes inmuebles o de títulos de crédito”. Para la doctrina italiana, el patrimonio familiar tiene más importancia que el régimen total, ya que éste desaparece, en tanto que el patrimonio familiar se extingue cuando los hijos llegan a la mayoría de edad
e). Alemania.	La Constitución de 1919 dispone legislar sobre materias vinculadas con derechos inmobiliarios, reparto de tierras, régimen de vivienda, régimen de colonización y bienes de familia. Cumpliendo este mandato, el 10 de mayo de 1920 se expide el “ <b>Heimstattrenresht</b> ” o “patrimonio familiar” sobre terrenos concedidos por el Estado, municipios, asociaciones de carácter público o por un acto del propietario que destina a tal fin una finca o industria, y,
f). Estados Unidos de Norte América	El patrimonio familiar o “ <b>Homestead</b> ” nace el 20 de mayo de 1862, cuando se expide la primera Ley sobre patrimonio familiar. Homestead significa lugar de hogar, lote de hogar o sede del hogar.

**Elaborado por:** Patricia Del Carmen Mendoza Briones

**Fuente:** Adaptado de Durán & Gómez, 2014.

Para hallar el origen del concepto del patrimonio familiar, se torna necesario analizar el derecho de dominio primeramente, ya que se configura como su principal antecedente legal. Ésta figura no nace en la modernidad de las generaciones, sino que va más allá en los principios de la historia. Al respecto, Gavilanes (2015, p.14) sostiene que este concepto:

*“Siempre ha estado presente en el raciocinio de aquel grupo social compuesto por individuos descendientes de un tronco común el mantener su dominio sobre la tierra a la par de su continuidad, inclusive en libros bíblicos se hace referencia a la división de la tierra por tribus, mismas que se repartían en virtud de la pertenencia a una familia, posteriormente encontramos en Grecia y Roma donde de la misma manera se propende a que la tierra se mantenga en propiedad de una misma familia, impidiendo su enajenación a extraños” (Gavilanes, 2015, pág. 14).*

El mismo autor reseña la evolución del concepto en los diferentes países:

*“Francia bajo el régimen feudal representa un traspié para la existencia de un patrimonio familiar debido a la propiedad absoluta de la tierra por parte del señor feudal. Éste concepto de dominio que excluye cualquier limitación al mismo se ve plasmado en el Código de Napoleón y posteriormente en legislaciones como la nuestra, la cual, con el pasar de los años tuvo que adquirir esta institución jurídica para sí del Derecho Anglosajón, un sistema de Ley ajeno a nuestra realidad, lo cual explica las dificultades existentes al momento de aplicarla en ciertos casos. Es en el estado de Texas en el año de 1839 donde se establece esta institución como tal, pero no es sino hasta el año de 1862 cuando adquiere el carácter de Ley Federal de los E.U.A., extendiéndose durante la segunda mitad el siglo XIX y la primera del siglo XX tanto a naciones anglosajonas, europeas, e hispanas, como Canadá (1878), Inglaterra (1887), Suiza (1907), Alemania (1920), en América Latina a México (1917), Chile (1925), Colombia (1931), Paraguay, Cuba y Ecuador (1940), entre otras naciones” (Ibíd, pág. 14).*

**Patrimonio y sus conceptos generales.** Etimológicamente la palabra patrimonio proviene de origen latín, deriva de "*Patri onium*", que significa "lo recibido por el padre" o "*pater*". Se cree que en la época de los romanos no se tenía claro el concepto de patrimonio como se configura actualmente, conservando solamente el significado de valor físico, posesión y transmisión dentro de la propia

familia, siendo los beneficiarios cada vez los descendientes más jóvenes. En concordancia, Indacochea (2012, párr.18) manifiesta que:

*“Viendo los patrimonios como entes jurídicos hizo que los romanos se acostumbren a la transmisión de acto Inter-vivos como en los casos de matrimonio, adrogación y legitimación. Al decir transmisión simplificamos que era la interacción que existe entre la persona y la cosa. También existía un patrimonio sin titular, por lo tanto este no podía adquirir los derechos y obligaciones que el patrimonio te otorga.” (Indacochea, 2012, párr. 18)*

Durán y Gómez (2014, párr.43) definen al patrimonio familiar con las siguientes tres puntualizaciones:

*“Es una institución que limita el dominio para proteger al hogar y garantizar el sostenimiento de la familia; es el conjunto de bienes y derechos que componen el acervo de una propiedad; es el conjunto de relaciones económicas activas o pasivas de una persona física o jurídica al servicio de sus bienes.” (Durán & Gómez, 2014, párr.43)*

La legislación chilena toma como referente a Fueyo quien considera que el patrimonio familiar “Es un conjunto de bienes especiales, pertenecientes al titular de ellos que se distingue del patrimonio común por su función aseguradora de la propiedad económica de la familia y por las normas que la Ley dicta en su protección”. (Derecho Civil. Tomo Sexto. Derecho de Familia, 1959)

Gustavino (1984) estima que:

*“Es una institución jurídica del derecho de familia patrimonial y, por tanto del Derecho Civil, concerniente a un inmueble urbano o rural, ocupado u explotado por los beneficiarios directamente, limitado en su valor, goza de inembargabilidad, es de restringida responsabilidad, se encuentra desgravado impositivamente y subsiste en su afectación después del fallecimiento del titular del dominio” (pág. 43)*

Villalba (2012) por su parte, considera que

*“Es una limitación del dominio establecida ya por voluntad de una parte, ya por disposición de la Ley, en virtud de la cual ciertos bienes son destinados al exclusivo disfrute del constituyente y de su familia, quedan excluidos de toda acción de los acreedores, salvo casos excepcionales y no pueden ser objeto de enajenación, embargo, ni de ningún gravamen real o de contrato que altere el disfrute familiar de los bienes afectados” (pág. 23).*

**Patrimonio Familiar en el Ecuador.** Nuestra Carta Magna del año 1929, hace referencia de manera inaugural a un bien inembargable de familia, con la designación de “haber familiar”. Es debatido en 1939, un proyecto de Ley al respecto del Patrimonio Familiar, teniendo la aprobación al año siguiente en el mandato presidencial del Dr. Carlos Alberto Arroyo del Río, agregando así la Institución del Patrimonio Familiar como tal en nuestro estatuto. Tuvo una aplicación prolongada a partir de su apertura, en especial en las Mutualistas de Vivienda y Leyes del Seguro Social, las cuales requerían para los préstamos para vivienda, la constitución de patrimonio familiar mientras éstos perduraban. Ésta figura de patrimonio familiar, favorecía a los herederos menores de edad, incluso en caso de fallecimiento del constituyente.

Hallamos además en 1963, la Ley de Reforma Agraria, la cual colocaba fin a los huasipungos y dirigía la constitución de un “Patrimonio Familiar Agrícola”. Hasta en 1940 hallamos la Ley de respecto a esta institución, la cual da el inicio al Título XI del Libro II del Código Civil tal como hoy lo conocemos, claro que se han llevado a cabo reformas posteriores con relación a ciertos particulares con la transición de los años, como los cónyuges, la cuantía, los hijos, los beneficiarios, etc., obteniendo como efecto, la Institución del Patrimonio Familiar tal cual hoy la podemos aplicar.

El Código Civil, como en varias de las instituciones que regula, no ofrece un concepto de la institución del Patrimonio Familiar como tal; por lo que, de acuerdo con Gavilanes (2015) solamente queda recurrir a la doctrina, en donde a *contrario sensu* podemos rescatar unos pocos conceptos claros y de fácil comprensión.

Un concepto muy completo (citado por Gavilanes, 2015) es aquel que el abogado y jurista ecuatoriano Larrea (2008), nos plantea respecto al Patrimonio Familiar:

*“Es un derecho real que consiste generalmente en el poder jurídico temporal que tienen en común los miembros de una familia determinada para usar, habitar y usufructuar comunitariamente, bajo la dirección de un administrador, uno o más inmuebles que perteneciendo a uno o más de dichos miembros o a todos ellos en común, según los casos, no pueden mientras el prenombrado poder jurídico subsista, enajenar, ni embargarse ni estar sujetos a gravamen real, salvo las excepciones previstas o motivadas por la Ley, así como tampoco ser materia de división, comodato, anticresis, arrendamiento o aparcería, salvo algunas excepciones, ni, en ciertos casos, estar sujetos al estatuto sucesorio común.”* (Larrea, 2008, pág. 74)

Gavilanes (2015) cita además a Borda (2012), quien nos ofrece un concepto de lo que la legislación argentina conoce como “Bien de Familia”, que no es más que la misma institución que nuestra legislación conoce como Patrimonio Familiar:

*“La Institución del bien de familia tiende a poner a esta al abrigo de las vicisitudes económicas de los malos negocios o aún de la muerte del padre. Puede constituir en la casa donde habita la familia o en un inmueble que sirve con su producido al sostenimiento de ella. [...] una de las características del bien de familia es su inenajenabilidad y su inembargabilidad. La inenajenabilidad, supone que los propietarios del inmueble, sea el constituyente o sus herederos, no podrán dividir en condominio mientras el bien no haya sido desafectado. La inembargabilidad significa que el bien no puede ser ejecutado ni dividido tampoco a pedido de los acreedores.”* (pág. 513)

De los conceptos extraídos de la doctrina, Gavilanes (2015, p.17) rescata “como primer aspecto el innegable carácter social y más que social, humano que reviste a esta institución, la cual busca precautelar la seguridad y sostenimiento de la familia, resguardando su patrimonio, su vivienda, su alojamiento”, ésta

consideración toma lugar ya que en muchos de los casos dicho patrimonio es lo único que la familia posee, tomando una connotación económica al convertir el valor del patrimonio valores realizables de efectivo, por tanto, continua el autor aseverando que “es deber del Estado precautelar que este patrimonio no se vea trastocado por medidas coercitivas y por ende que la familia no se vea afectada ni aun al momento de responder por obligaciones contraídas o contratos celebrados por los constituyentes” (Gavilanes, 2015, p.17).

*Constitución del patrimonio familiar.*- Se puede constituir de dos formas: una es la constitución por la Ley o forzosa y la otra es la voluntaria. La constitución por mandato de la Ley, se hace por adquisiciones de bienes inmuebles realizadas por préstamos de instituciones cooperativistas o mutualistas y bancos de ahorro y crédito para la vivienda (Ley de Cooperativas, 2001); mientras que la constitución voluntaria se la realiza como un acto entre vivos, en el que se requiere la autorización judicial y la escritura pública inscrita, predominando la voluntad de la persona que desee o no constituirlo.

El Código Civil ecuatoriano solo hace mención de la constitución voluntaria, es así, que en el último párrafo del Artículo 835 expresa: “El patrimonio familiar se constituirá mediante escritura pública otorgada ante notaria o notario público, debiendo cumplirse el procedimiento previsto en la presente Ley”.

El procedimiento lo encontramos tipificado en el mismo cuerpo legal en el Artículo 844 que expresa: “Requisitos.- Para la validez del acto de requiere: 1. Autorización del juez competente; y, 2. Que la escritura de constitución del patrimonio familiar, en la que se deberá insertar la sentencia del juez de autorizare el acto, se inscriba en el registro de gravámenes de la propiedad del cantón, en el que estuviesen situados los bienes raicé.

La constitución del patrimonio familiar por la Ley o forzosa la vemos en las escrituras de adquisición de bienes inmuebles con préstamos otorgados por las Mutualistas y Cooperativas de Ahorros y Créditos, en las escrituras de préstamos otorgados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en las escrituras de adjudicación, compraventa o donación celebradas por la municipalidades con personas de escasos recursos económicos con finalidad social.

Es común ver en la práctica diaria del notariado este tipo de contrato, donde está estipulada una cláusula de constitución de patrimonio familiar por la Ley o forzosa sobre el bien inmueble objeto del contrato, a favor de los hijos menores de edad de los instituyentes, y por un plazo determinando; en cambio, pocas veces se puede ver la Constitución de patrimonio familiar voluntario, se presume que se debe a lo engorroso del trámite que se encuentra previsto en el Artículo 844 y siguientes del Código Civil.

Con lo expuesto, podemos evidenciar que existen varias diferencias entre la constitución del patrimonio familiar voluntario y el patrimonio familiar por Ley.

El primero es voluntad del instituyente y el segundo es impuesto por la ley, el primero el trámite es muy engorroso ya que tiene que celebrarse una escritura pública y solicitarle autorización al juez, y el segundo basta una cláusula en la escritura de hipoteca o adjudicación, el primero genera un costo y el segundo no.

*Cuantía.*- Se encuentra normada en el Artículo 843 del Código Civil, la cuantía de los bienes que integran el patrimonio familiar, no puede exceder de \$ 48.000 USD como base, y de un adicional de \$ 4.000USD por cada hijo.

La cuantía del patrimonio familiar establecida por leyes especiales se imputara a las sumas fijadas en el inciso anterior.

Constituyéndose el patrimonio familiar como un mecanismo de protección exclusivo al bien donde habita la familia, razón por la cual la naturaleza de cuantía es determinada, con esto se busca de que no todos los bienes que posea una persona sean objeto del patrimonio familiar y eludir obligaciones ya sean tributarias, personales de carácter legales al amparo de esta normativa.

### **De acuerdo al código Civil**

*Constituyentes o instituyentes.*- Serán concebidos como Constituyentes o Instituyentes (según el Código Civil, Artículo 835), aquellos quienes han resuelto que este gravamen recaiga sobre uno o más de sus bienes raíces, en nuestro código son o pueden ser constituyentes personas casadas, naturales, divorciadas, viudas e



inclusive célibes, que posean mayoría de edad, titulares del derecho de dominio y con facultad de disponer del bien sobre el cual recaerá el patrimonio familiar.

*Beneficiarios.*- Como su designación lo establece, serán parte de la familia del Constituyente a quienes se beneficia o se busca beneficiar con la constitución del patrimonio familiar, a las personas en cuyo favor se ha instituido el patrimonio familiar, se podría concebir también. En el artículo 849 de nuestro código civil estipula que “El patrimonio familiar podrá establecerse en beneficio de los cónyuges, de los hijos menores de edad, de los mayores de edad incapaces, y de los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad.” (H. Congreso Nacional, 2005). Además habremos de fijarnos que en el segundo inciso del mismo artículo se contempla que “el patrimonio familiar no solo beneficiaría a favor de quienes fue constituido inicialmente, sino además podría llegar a beneficiar a descendientes que pudiesen llegar a existir con posterioridad a la constitución del mismo”.

A más de lo anteriormente señalado, Gavilanes (2015) manifiesta que el Art. 836 del Código Civil contempla que “en caso de que uno o más bienes pertenecieran al haber social de la sociedad conyugal deberán concurrir los dos cónyuges, pudiendo beneficiar tanto a los hijos que poseyeren en común, como a los de cada uno de ellos”, incluyendo en la interpretación a hijos habidos fuera del matrimonio o extramatrimoniales.

*Requisitos.*- La Ley manda en su artículo 844 los siguientes requisitos de validez:

*“1º.- Autorización del juez competente; y, 2º.- Que la escritura de constitución del patrimonio familiar, en la que se deberá insertar la sentencia del juez que autorizare el acto, se inscriba en el registro de gravámenes de la propiedad del cantón, en el que estuviesen situados los bienes raíces.”(H. Congreso Nacional, 2005, art. 844)*

La autorización del juez competente es una licencia que concede el juez con conocimiento de causa y la concederá previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 845, y son nombre y apellido, estado civil, la edad y el domicilio del peticionario, además de los nombres y apellidos de los beneficiarios, y el lugar en donde se encuentra situado el bien inmueble sobre el cual se va a

constituir el patrimonio familiar, con la indicación de los linderos propios y demás circunstancias que los individualicen. (H. Congreso Nacional, 2005)

Otros requisitos que se exigen que sean certificados por el registrador de la propiedad para que sobre el bien se constituya patrimonio familiar es que esté libre de hipoteca, embargo, en litigio, anticresis o en poder de tercer poseedor con título inscrito; y que no exceda la cuantía establecida, mediante el avalúo realizado por un perito nombrado por el propio juez. Si el precio fijado en el informe es mayor al del catastro, servirá de base para el pago del impuesto predial correspondiente, a cuyo efecto el juez comunicará al funcionario respectivo. (H. Congreso Nacional, 2005)

*Efectos de la constitución del patrimonio familiar.-*

- ✓ Inembargable: El bien no puede ser embargado.
- ✓ Inalienable: El bien no puede ser vendido.
- ✓ Indivisible: No puede ser dividido entre los beneficiarios.
- ✓ Sobre el dueño del bien: El dueño del bien deja de tener el derecho de disposición sobre este.

*De la extinción.-* Cabanellas (1997) lo define como “cese, cesación, término, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación” (pág. 367). Se diferencia de la caducidad que constituye “la pérdida de la validez de una facultad por haber transcurrido el plazo de ejecutarla” (Ibídem) y de la prescripción como “la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo” (pág. 369).

**Extinción del Patrimonio Familiar.** Nuestro Código Civil en su artículo 851 establece cuatro motivos de declive del patrimonio familiar ya establecido, las cuales son las siguientes:

*“1ª.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe;*

*2ª.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios;”*

3ª.- *El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y,*  
4ª.- *La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria previa solicitud del instituyente. El juez o el notario o notaria calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios”*

Partiendo de lo expuesto en el Art. 851 se puede evidenciar las debilidades de las causales para la extinción del patrimonio familiar al no ser tan claras en cuanto a su fondo y forma, al constituirse como requisito principal para la extinción la muerte de los beneficiarios sin considerar aspectos tales como: La mayoría de edad de los beneficiarios, el plazo cumplido de la constitución del patrimonio familiar, el cambio de la situación económica familiar, el cumplimiento del crédito para el financiamiento del bien,..., condicionantes que se presentan en la práctica notarial convirtiéndose en las verdaderas causales por las cuales los instituyentes y beneficiarios solicitan este acto notarial.

Cabe acotar que en la cuarta causal no existe realmente extinción sino subrogación, que no es más que “la sustitución o colocación de una persona o cosa en lugar de otra, (...)” (Cabanellas, 1997).

*Efectos de la extinción del Patrimonio Familiar.* En el trabajo de Gavilanes (2015) se cita al Código Civil en el artículo 857, donde sitúa lo siguiente: “Si se extinguiere el patrimonio familiar, los bienes que lo formaban volverán al pleno dominio del que lo constituyó o de la sociedad conyugal, según el caso, o pasarán a los herederos que tuvieren derechos en ellos.” Al extinguirse el patrimonio familiar también se extinguen algunos privilegios que otorga esta institución tales como el ser inembargables, inalienables e indivisibles, es decir que volverían al régimen jurídico ordinario.

*Formas de extinción.-* De igual manera en que el Patrimonio Familiar logra ser establecido por mandato de Ley o de forma voluntaria, asimismo podrá extinguirse respectivamente. Anteriormente, este trámite se podría llevar a cabo por la vía judicial, no obstante con las actuales modificaciones a la Ley Notarial, se

estableció en el Art. 18, numeral 10 de la misma, el levantamiento o conclusión del patrimonio familiar como una facultad exclusiva de los Notarios. El procedimiento de extinción se realizará de acuerdo a su forma de constitución, a continuación se describen las dos modalidades:

- Extinción del patrimonio familiar constituido de forma voluntaria (Gavilanes, 2015):
  - ✓ *“El o los favorecidos llevando la minuta para realizar el acto de extinción, junto a dos testigos*
  - ✓ *Se elaborará ante el Notario la declaración juramentada estableciendo ser favorable que se levante el gravamen que figura sobre el bien y que no existen personas que sean considerados favorecidos del patrimonio familiar.*
  - ✓ *Elaborado este acto, se realizara la redacción del acta que expresa extinguido el patrimonio familiar del bien, definiendo sus linderos y otras características que le identifiquen, o bien que queda por otro remplazado.*
  - ✓ *Este escrito deberá ser asentado en el Registro de la Propiedad conveniente con la finalidad de que este gravamen deje de surtir efectos legales.”*
  
- Extinción del patrimonio familiar constituido de forma legal (Gavilanes, 2015)
  - ✓ *“Aparecerá el o los Constituyentes ante el Notario/a portando el manuscrito concerniente con la postulación de los mismos y su Abogado de realizarse el trámite de extinción del patrimonio familiar;*
  - ✓ *Se genera la declaración juramentada tanto de los testigos como de los Constituyentes, con la finalidad de pronunciar la necesidad de levantar el gravamen;*
  - ✓ *Posteriormente, será preciso conseguir por parte del establecimiento que otorgo el crédito o haya entregado el bien inmueble un pronunciamiento o certificación respecto a la*

*inexistencia de obligación de quien solicita la extinción del patrimonio Familiar para con la institución, por lo tanto están de acuerdo con la extinción.*

- ✓ *Con el escrito expedido por el establecimiento, el Notario/a procederá a escribir al acta declaratoria de extinción del patrimonio familiar; y,*
- ✓ *Se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.”*

## **2.3. Marco Metodológico**

### **2.3.1. Modalidad**

Para la presente investigación se establece una modalidad mixta: Dentro de la modalidad cuantitativa se utiliza la categoría no experimental, diseño descriptivo que nos permitirá caracterizar la condición que mantiene el patrimonio familiar dentro del entorno jurídico nacional, como tema principal de la investigación, apoyándonos en el diseño encuesta que permita complementar el alcance del estudio mediante la utilización de ésta herramienta de recolección. Asimismo, la modalidad cualitativa mediante la categoría no interactiva, diseño análisis de conceptos como estrategia metodológica para afianzar los puntos teóricos y legales del tema, de esta forma sentar bases sólidas respecto a lo que norma la jurisprudencia ecuatoriana y contextualizarlos a la realidad nacional.

### **2.3.2. Población y muestra**

#### *2.3.2.1. Población*

La unidad de análisis de la presente investigación la constituyen los Notarios del Ecuador, específicamente los del cantón Manta, Provincia de Manabí. Se ha considerado los Notarios del cantón Manta, puesto que, las leyes que constituyen a la función notarial tácitas para el contexto ecuatoriano.

#### *2.3.2.2. Muestra*

Con el fin de realizar un análisis confiable de las variables de la presente investigación se tomó como muestra a los Notarios y las Notarias que se mantenían ejerciendo en cargo de principales y suplentes en las siete Notarías del cantón Manta al momento del estudio, comprendido entre el 27 hasta el 31 del mes de marzo del año 2017.

Notaría Primera	Ab. Santiago Enrique Fierro Urresta
Notaría Segunda	Ab. Jaime Pinargote Vélez (suplente)
Notaría Tercera	Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
Notaría Cuarta	Ab. Felipe Ernesto Martínez Vera

Notaría Quinta	Dr. Diego Humberto Chamorro Pepinosa
Notaría Sexta	Dr. José Luis Fernando Vélez Cabezas
Notaría Séptima	Dra. María Beatriz Ordoñez Zambrano

### 2.3.2.3. *Objetos y sujetos de investigación*

A continuación se presenta el cuadro donde se resumen los sujetos y objetos de la investigación que serán analizados de forma independiente para la comprensión cabal del tema investigado objeto del presente:

Tabla 3 *Cuadro de objetos de investigación*

Unidades de observación	Total de Artículos	Artículo relacionado a la investigación
Constitución de la República del Ecuador (1929)	169 artículos	Art. 151. Numeral 19.
Constitución de la República del Ecuador (1998)	282 artículos	Art. 39.
Constitución de la República del Ecuador (2008)	444 artículos	Art. 69. Numeral 2.
Código Civil (2005)	2423 artículos	Título XI del Libro II Art. 835-858 Del patrimonio familiar
Código Orgánico General de Procesos (2015)	439 artículos	Disposición reformatoria Quinta. Numeral 16.
Ley Notarial (2014)	49 artículos	Art. 18. Numeral 10. Atribuciones de los Notarios
Notarías de la ciudad de Manta	7 notarías en la ciudad de Manta	7 Notarías en la ciudad de Manta

**Elaborado por:** Patricia Del Carmen Mendoza Briones

**Fuente:** Elaboración propia.

**Tabla 4 Cuadro de sujetos investigación**

Unidades de observación	Población	Muestra
Notarios de la ciudad de Manta	7 Notarios en la ciudad de Manta	Ab. Santiago Enrique Fierro Urresta Ab. Jaime Pinargote Vélez (s) Ab. Alex Arturo Cevallos Chica Ab. Felipe Ernesto Martínez Vera Dr. Diego Humberto Chamorro Pepinosa Dr. José Luis Fernando Vélez Cabezas Dra. María Beatriz Ordoñez Zambrano.

**Elaborado por:** Patricia Del Carmen Mendoza Briones

**Fuente:** Elaboración propia.

### 2.3.3. *Métodos de investigación*

#### 2.3.3.1. *Métodos teóricos*

De los métodos de investigación teóricos utilizaremos el método de análisis desmembrando cada una de las directrices conceptuales de tal forma que nos permita estudiarles en forma individual.

Se toman elementos tanto en una directriz como en la otra para analizarlos en forma conjunta y determinar las relaciones existentes, mediante el método de síntesis.

Otro método teórico a utilizar será el inductivo, ya que se realizará la observación de los casos de extinción de patrimonio en particular, y se analizan las características e incidencia del hecho con la finalidad de llegar a conclusiones generales para plasmarlas en una reforma a la normativa actual que rige el concepto de patrimonio familiar en el Ecuador.

Y finalmente el método dialéctico mediante el cual se busca confrontar las percepciones y teorías legales mediante el intercambio de proposiciones (tesis) y



contra-proposiciones (antítesis), resolviendo en una conciliación entre las diferentes ópticas. Éste método se apoya con el método hermenéutico.

### 2.3.3.2. Métodos empíricos

De los métodos empíricos se utilizarán los cuestionarios tipo encuesta y entrevista, que a la misma vez constituyen las técnicas y herramientas de recolección de la información requerida para llevar a cabo el análisis del problema.

El cuestionario de encuesta a los funcionarios de cada una de las notarías de la ciudad de Manta consta de un formato con cinco preguntas de escala abierta, las cuales tienen como objetivo obtener información referente a la frecuencia con la que se presentan casos de extinción de patrimonios familiares en la muestra siete Notarías que corresponde a la totalidad de la población seleccionada, tanto generales como específicos en cada una de las causales de extinción.

A la misma muestra se le aplica otro método empírico que es el cuestionario tipo entrevista a los funcionarios de cada una de las notarías de la ciudad de Manta, con tres preguntas abiertas para conocer el criterio de los Notarios respecto al tema.

### 2.3.4. Procedimiento de la investigación

Tabla 5 *Etapas del procedimiento metodológico aplicado*

ETAPA	DETALLE
<b>1. Identificación de la población.</b>	De toda la población de funcionarios Notariales del Ecuador, se tomó como muestra los Notarios del cantón Manta.
<b>2. Aplicación de las herramientas de recolección</b>	El cuestionario de entrevista se desarrolló durante una semana laboral comprendida desde el 27 hasta el 31 del mes de marzo del 2017. El formato de encuesta se aplicó en el mismo periodo.
<b>3. Tabulación de los resultados obtenidos</b>	Inmediatamente posterior a la aplicación de las herramientas de recolección se procede a clasificar los datos para presentarlos en el apartado Bases de datos, del capítulo 3 del presente trabajo.
<b>4. Análisis de la información recolectada.</b>	Con la información tabulada, se realiza la transformación de los resultados obtenidos en información que nos permita realizar el análisis jurídico objeto del presente trabajo de investigación.

<p><b>5. Identificación de las unidades de observación.</b></p>	<p>Mediante la contextualización y planteamiento de la problemática se identifican las unidades de observación de carácter normativo.</p>
<p><b>6. Recopilación del articulado relevante</b></p>	<p>Se seleccionan los artículos relevantes al objeto de la investigación que se encuentran en las unidades de observación y se organizan de acuerdo al objetivo planteado.</p>
<p><b>7. Análisis de la información recolectada.</b></p>	<p>Se realiza el análisis de la normativa para sentar bases de carácter normativo que nos dirija a realizar el análisis jurídico objeto del presente trabajo de investigación.</p>

**Elaborado por:** Patricia Del Carmen Mendoza Briones

**Fuente:** Elaboración propia.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

#### 3.1. Respuestas

##### 3.1.1. Base de datos

Tabla 6 *Estudio de los artículos normativos relacionados con los funcionarios notariales y sus atribuciones sobre la extinción del patrimonio familiar*

Unidades de observación	Objeto de estudio	Unidades de análisis
Constitución de la República del Ecuador (2008)	Los derechos de las personas integrantes de la familia	<p><b>Art. 69. Numeral 2.</b></p> <p>Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:</p> <p>2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la Ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.</p>
Código Civil (2005)	Patrimonio familiar (Título XI del Libro II)	<p><b>Art. 835-858</b></p> <p><b>Art. 851.-</b> “Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: 1a.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2a.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios; 3a.- El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4a.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez, previa solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.”</p>
Código Orgánico General de Procesos (2015)	Disposición reformatoria Quinta	<p><b>Numeral 16.</b> Agréguese en el numeral 4 del artículo 851 luego de la frase "el juez" la frase "o el notario o notaria".</p> <p>Considerando que el Art. 851 del Código Civil corresponde a las causas de extinción del patrimonio familiar.</p>

Tabla 6 *Estudio de los artículos normativos relacionados con los funcionarios notariales y sus atribuciones sobre la extinción del patrimonio familiar*  
(Cont.)

Unidades de observación	Objeto de estudio	Unidades de análisis
Ley Notarial (2014)	Notarios	<b>Art. 6:</b> “Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. (...)”
	Atribuciones de los Notarios  (Con las adaptaciones de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, 2016)	<b>Art. 18, numeral 10 de la Ley Notarial:</b> “Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente. En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.”
Notarías de la ciudad de Manta	Causal de extinción del patrimonio familiar más utilizada	Registro de casos de extinciones de patrimonio familiar en las Notarías.  Criterio de los Notarios de la ciudad de Manta.
	Posibilidad de reforma de las causales	Criterio de los Notarios de la ciudad de Manta.

**Elaborado por:** Patricia Del Carmen Mendoza Briones

### **3.1.2. Análisis de los datos relacionados**

El máximo cuerpo legal en la República del Ecuador es su Constitución, la cual tuvo su última actualización en el año 2008. En su segundo título, donde enmarca los derechos de los y las ciudadanas, contiene un capítulo denominado derechos de libertad, en cuyo Art. 69 se norman los derechos de las personas integrantes de la familia, mencionando que “para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: (...) 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la Ley. (...)”. Éste articulado ratifica la finalidad de la figura del patrimonio familiar que preservar dichos haberes dentro de la célula familiar en procura de su bienestar, desarrollo y protección socioeconómica.

La normativa respecto al Patrimonio Familiar se encuentra descrita en el conjunto de artículos del 835 al 858 contenidos en el Título XI del Libro II., “De los bienes y de su dominio, posesión, uso, goce y limitaciones” (Código Civil, 2015). En lo que respecta a la extinción de dicha figura, el artículo 851 de dicha actualización mencionaba lo siguiente:

*Art. 851.- “Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: 1a.- El fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe; 2a.- La terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios; 3a.- El acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario; y, 4a.- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez, previa solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia en interés común de los beneficiarios.”*

Estas causales están vigentes al momento, excepto la cuarta, la cual fue reformada por Disposición Reformativa Quinta, numeral 16 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015 y vigente desde el 22 de mayo de 2016, es decir, por el actual Código Orgánico General de Procesos, el mismo que dispone en su numeral 16: “Agréguese en el numeral 4 del artículo 851 luego de la frase "el juez" la frase "o el notario o notaria” resultando

facultado el funcionario notarial a realizar el levantamiento por esta causa a la par del juez.

La Ley Notarial (2014) define a los Notarios como “los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. (...)” (Art. 6). Y, dentro de sus atribuciones que se encuentran enumeradas en el Art. 18 de dicha normativa, se encuentra el numeral 10, que respecto al patrimonio familiar indica lo siguiente:

*“Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente. En los casos en que el patrimonio familiar se constituya como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas”*

La Ley Notarial del 2014 deja definida la atribución del funcionario Notarial y esboza el procedimiento para la extinción o subrogación del patrimonio familiar. No obstante, la Ley Reformatoria de la Ley Notarial del año 2016, en su artículo único, y con la ampliación del último párrafo el artículo anteriormente citado (numeral 2), en el que se refiere al requerimiento de la aceptación de las instituciones involucradas para levantar el patrimonio familiar que se constituyó como mandato de la Ley, manifiesta finalmente que no se requiere de dicha aceptación siempre y cuando los establecimientos implicados no existan, estén liquidados, inactivos, o no posea registro de las mismas en el órgano regulador conveniente y así se certifique.

## ANÁLISIS DEL FORMATO DE ENCUESTA APLICADO A LOS NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MANTA.

Con la finalidad de facilitar la tabulación de los aspectos sociales de la población encuestada, se procede a describir la codificación utilizada en la tabulación de los instrumentos de recolección de datos, la cual se realizó de la siguiente manera:

Tabla 7 *Codificación del formato de encuesta realizado*

ÍTEM	1	2	3
SEXO	Femenino	Masculino	-
EDAD	Entre 25-34	Entre 35 – 44	De 45 o más
INSTRUCCIÓN	Abogado	Magister	Doctor

**Elaborado por:** Patricia Del Carmen Mendoza Briones

**Fuente:** Elaboración propia.

Con ésta codificación definida, procedemos al análisis de los demás elementos del cuestionario de encuesta, donde determinamos que el primer ítem “Número de casos de extinción de patrimonio familiares realizados” no necesita codificación por cuanto se establecerá la totalidad para el posterior análisis. Asimismo, los ítems del 2 al 5 de la encuesta, que corresponden al desglose de las causales, serán presentados en forma porcentual respecto a la totalidad de casos presentados.

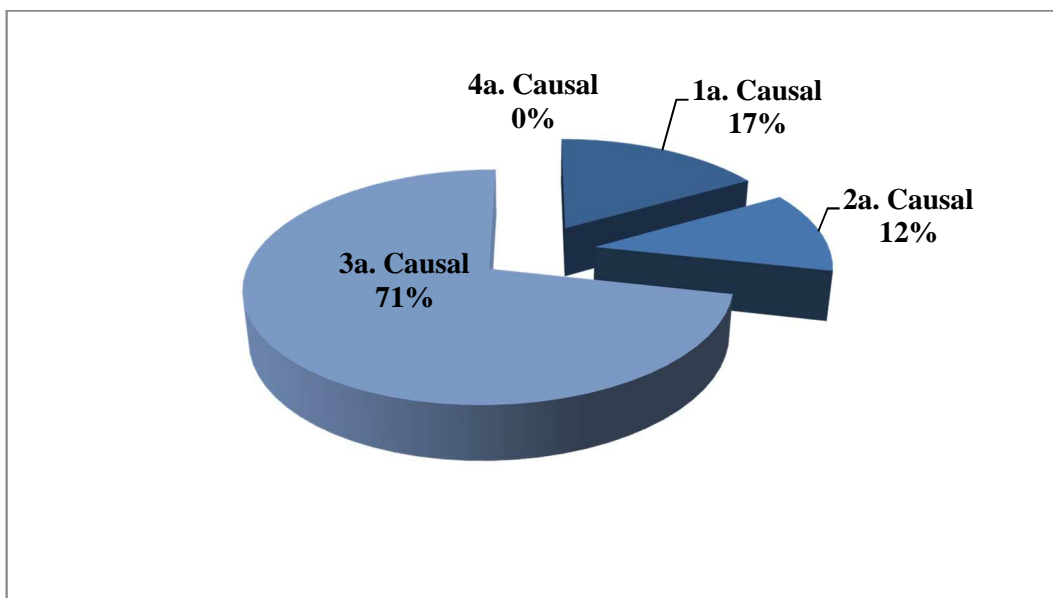
Tabla 8 *Resultados del cuestionario de encuesta aplicado a la muestra de notarios de la ciudad de Manta*

	SEXO	EDAD	INSTR.	ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3	ÍTEM 4	ÍTEM 5
001	1	3	1	21	5%	5%	90%	0%
002	1	3	1	11	18%	27%	55%	0%
003	1	2	1	2	0%	0%	100%	0%
004	1	3	1	7	14%	0%	86%	0%
005	1	3	3	10	10%	30%	60%	0%
006	1	3	3	2	50%	0%	50%	0%
007	2	3	3	5	20%	20%	60%	0%
<b>TOTALES</b>				<b>8</b>	<b>17%</b>	<b>12%</b>	<b>71%</b>	<b>0%</b>

**Elaborado por:** Patricia Del Carmen Mendoza Briones

**Fuente:** Encuesta aplicada.

Gráfico 1 *Análisis de resultados de la encuesta realizada*



**Elaborado por:** Patricia Del Carmen Mendoza Briones

**Fuente:** Encuesta aplicada, tabulación de datos de Tabla 8.

Se representa visualmente la incidencia en cuanto a utilización de cada una de las causales expresadas en el artículo 851 para la extinción del patrimonio familiar en las notarías del cantón Manta, donde se evidencia que la causal más utilizada actualmente es la tercera, siendo ésta la del convenio entre los consortes si no existiere algún descendiente de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario con un 71% ponderado.

A la misma muestra, codificada en la tabla 7 antes mencionada, se realizó un cuestionario de entrevista donde se realizan preguntas clave para confirmar el resultado de los funcionarios Notariales respecto a la causal más utilizada (Pregunta 1), así como también su criterio en cuanto a la pertinencia de las causales expresadas en el artículo 851 del código civil y sus observaciones personales o modificaciones que propondría.



Tabla 9 *Codificación del formato de entrevista realizado*

ÍTEM	1	2	3	4
1. ¿Cuál de las causales de extinción del patrimonio familiar es la que usted considera como más común?	La primera causal	La tercera causal	La cuarta causal	Otra figura: Por prescripción
2. ¿Considera usted pertinentes y necesarias la tipificación de las cuatro causas expresadas en el Art. 851 del código civil?	Sí. Son pertinentes y necesarias	No. Solo es necesaria la tercera causal	No. Se necesita crear otra tipificación.	-
3. Con el fin de clarificar los conceptos, ¿qué modificaciones propondría usted respecto a la normativa de este acto (art. 851 del código civil)?	No propondría ninguna modificación	Extender la definición de las causales existentes	Modificar parcialmente las causales	Modificar totalmente las causales

**Elaborado por:** Patricia Del Carmen Mendoza Briones

**Fuente:** Elaboración propia.

Con esta codificación se procede a realizar la tabulación a los cuestionarios de entrevista realizados, cuyos resultados se muestran a continuación:

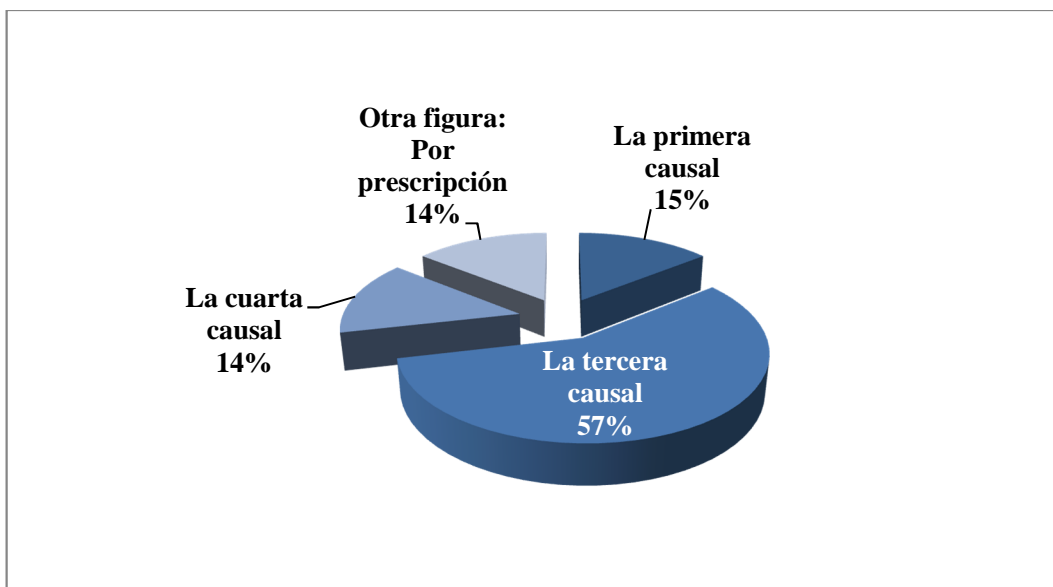
Tabla 10 *Resultados del cuestionario de entrevista aplicado a la muestra de notarios de la ciudad de Manta*

Nº	SEXO	EDAD	INSTR.	ÍTEM 1	ÍTEM 2	ÍTEM 3
001	1	3	1	4	2	3
002	1	3	1	2	3	4
003	1	2	1	1	1	1
004	1	3	1	3	1	2
005	1	3	3	2	2	1
006	1	3	3	2	2	2
007	2	3	3	2	3	4

**Elaborado por:** Patricia Del Carmen Mendoza Briones

**Fuente:** Encuesta aplicada.

**Gráfico 2** *Análisis de resultados de la pregunta N° 1 de la entrevista.*

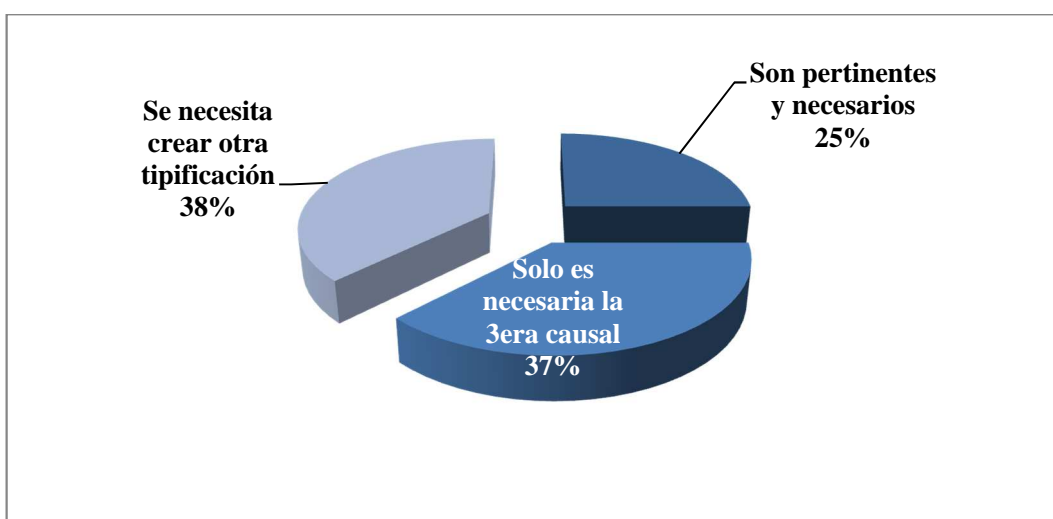


**Elaborado por:** Patricia Del Carmen Mendoza Briones

**Fuente:** Encuesta aplicada, tabulación de datos de Tabla 10.

La pregunta N° 1 ¿Cuál de las causales de extinción del patrimonio familiar es la que usted considera como más común?, coincidentemente con la encuesta, los entrevistados en su mayoría opinan que la causa más común para extinguir en patrimonio familiar es la tercera.

Gráfico 3 Análisis de resultados de la pregunta N° 2 de la entrevista.

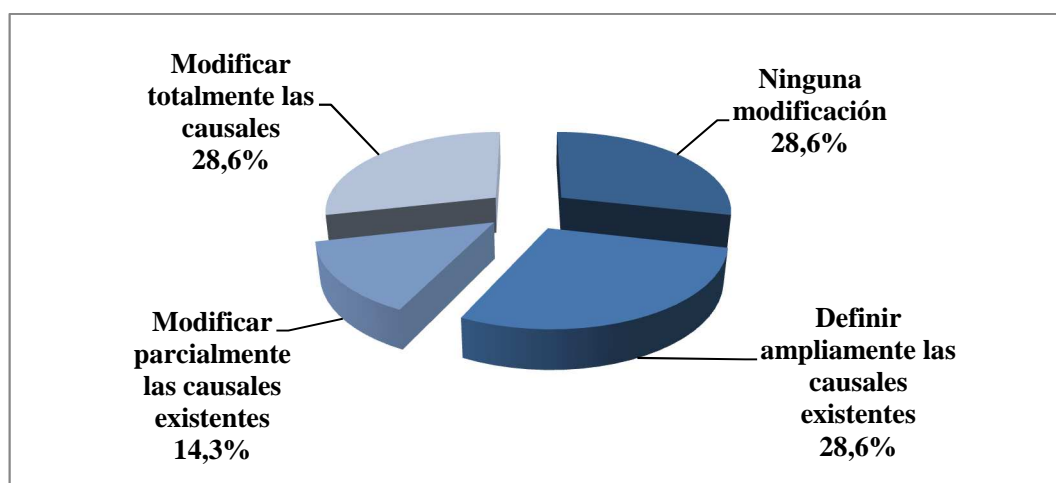


**Elaborado por:** Patricia Del Carmen Mendoza Briones

**Fuente:** Encuesta aplicada, tabulación de datos de Tabla 10.

En la pregunta N° 2 del instrumento se consulta el criterio de los funcionarios Notariales en cuanto a la pertinencia que mantiene la actual normativa respecto a las causales de extinción. En esta ocasión la muestra se manifiesta considerablemente equitativa respecto a tres circunstancias concretas: el 25% manifiesta que la tipificación actual es pertinente y necesaria para efectos de garantizar el derecho de los beneficiarios ante cualquier eventualidad posterior. No obstante el 75% restante se mantiene en que la tipificación actual esta sobreexpuesta, y dentro de este porcentaje 37.5% indican que solo es necesaria la 3er causal mientras que el 37.5% restante opina que se necesita restablecer otra tipificación; lo que nos lleva a la tercera pregunta, donde se consulta qué modificaciones se propondrían al respecto:

Gráfico 4 *Análisis de resultados de la pregunta N° 3 de la entrevista.*



**Elaborado por:** Patricia Del Carmen Mendoza Briones

**Fuente:** Encuesta aplicada, tabulación de datos de Tabla 10.

Únicamente el 28,6% manifiesta que no hace falta realizar ninguna modificación a las causales, lo cual concuerda con el 25% de la pregunta anterior que las considera pertinentes y su tipificación necesaria. Es así que otra sección de igual tamaño indica la necesidad de expandir los conceptos de las causales existentes, siendo más específicos en cuanto a su terminología y alcance. Apenas el 14.3%, la sección más pequeña, indican la necesidad de modificar parcialmente las causales existentes, siendo el 28.6% restante los que mencionan la necesidad de modificar totalmente las causales, creando una sola que las englobe a todas.

## 3.2. Conclusiones

A continuación se presentan las conclusiones obtenidas luego de realizar el presente proyecto de investigación, las mismas que se ordenan en base a los objetivos establecidos inicialmente:

- ✓ Nuestra legislación es considerablemente escueta e insuficiente con relación al Patrimonio Familiar, debido a que nos exhibe normas que si bien ayudan a entender gran parte de este establecimiento sobre todo en cuanto a su forma de administración y constitución, por otra parte no ayuda a dilucidar y mucho menos a aplicar completamente esta institución, específicamente en lo que tiene que ver a su extinción, todo esto hace que las familias ecuatorianas vean a esta institución como un obstáculo más que como una ventaja en sí .
- ✓ La función Notarial mediante la Ley reformativa a la Ley que rige sus funciones, tiene la atribución, entre otras, de extinguir y/o subrogar patrimonios familiares, trámite que anteriormente era llevado a cabo por un juez. Con esta nueva atribución otorgada la ciudadanía tiene un acceso más cercano a esta figura. No obstante se encontraron inobservancias consistentes en la generalización de la aplicación del Art. 851 del código civil, en sus cuatros causales debido a que establecen el fallecimiento o la inexistencia de los beneficiarios como causas probables para la extinción del patrimonio familiar sin considerar que la mayoría de los patrimonios familiares se constituyen con plazo fijo para su existencia, por lo que se debería agregarse la causal de la prescripción.
- ✓ La causal más utilizada para realizar la extinción del patrimonio familiar actualmente es la tercera, que indica “el acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario” (H. Congreso Nacional, 2005). No obstante también se consideran necesarias realizar modificaciones por la poca explicación o conceptualización con las que cuentan las actuales causales; en virtud de esto, se torna necesario establecer la prescripción como causal de extinción

del patrimonio familiar, a fin de que tanto los instituyentes como los beneficiarios de dicho gravamen tengan la opción de levantar el mismo cuando lo estimen conveniente o cuando el plazo para lo cual fue creado termine, sin tener que recurrir a artificios legales, esto cuando se trate del patrimonio familiar instituido por el ministerios de la Ley.

- ✓ De esta manera se concluye la presente investigación estableciendo la insuficiencia respecto a la definición de patrimonio familiar en la legislación vigente; se identifica la atribución que tienen los Notarios para realizar los actos relacionados a la temática tales como su extinción. La extinción del patrimonio familiar a su vez está condicionada por cuatro causales, de las cuales se identificó una tendencia pronunciada de desuso de algunas de las causas lo que conlleva a sostener la idea de proponer una reforma al Código Civil, con el objetivo de unificar las causas de extinción del patrimonio con fines de aplicación práctica.

### **3.3. Recomendaciones**

- ✓ Se recomienda que el legislador con su conocimiento probo instituya en nuestro Código Civil una noción clara de lo que es el Patrimonio Familiar, y a la vez una diferenciación específica entre el Patrimonio Familiar Voluntario y el Patrimonio Familiar Legal, puesto que no es adecuado que las pautas que regulan el Patrimonio Familiar Voluntario normalicen también al Legal, pues es irrefutable que de fondo, las dos clases de Patrimonio Familiar son totalmente diferentes.
- ✓ Se recomienda a los señores asambleístas realizar una reforma a la legislación que regula esta institución del patrimonio familiar, a fin de darle aires de modernidad, eficiencia al procedimiento y de tornarlo mucho más práctico, de manera específica con lo que respecta a la extinción, el cual se vuelve complejo debido a la errónea forma en que el proceso de la misma se encuentra regulada.

- ✓ Se recomienda efectuar nuevas maneras de Extinción del Patrimonio Familiar, en donde no solo los constituyentes sean los que puedan optar por extinguir esta institución, sino además terceros que pudiesen tener un interés justificado para que se levante este gravamen. Es por esto que se recomienda a la Asamblea Nacional, se incorpore en el artículo 851 del Código Civil a la prescripción peticionada por los instituyentes y beneficiarios del patrimonio familiar constituido por mandato de Ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA**

#### **4.1. Justificación de la Propuesta**

Código Civil ecuatoriano conceptualiza como patrimonio familiar, al establecer que el esposo, la mujer, o ambos, poseen derecho de constituir, un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes, con bienes raíces de su exclusiva propiedad, es decir, que se trata de una institución creada con la finalidad de precautelar los derechos e intereses de la familia, esto es, de todos sus miembros y en especial de los hijos de familia.

De acuerdo con la Constitución de la República, Código Civil y demás normativa relacionada, el Patrimonio Familiar es estimado como una restricción al dominio ya que una vez establecido como tal, el bien es inembargable, indivisible e inalienable, esta institución se la puede establecer hasta el segundo grado de descendencia, es decir, son beneficiarios de esta los hijos y nietos, toda vez que se encuentre establecido en la escritura de constitución.

Por cuanto es deber del Estado el resguardar los derechos del ente, los recursos, la vida de la familia, instituye para el efecto la figura de patrimonio familiar, dotándose con ello de una herramienta jurídica para dicho fin, y canalizar con esta una prolongación gradual de este derecho Constitucional hacia los bienes materiales de la familia, específicamente los bienes adquiridos mediante las Cooperativas de Vivienda, del Seguro Social y del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, por medio de Adjudicaciones Municipales, entre otros, instituciones que los transfieren gravados con Patrimonio Familiar, por el ministerio de la Ley, procurando incrementar los mecanismos para que las familias ecuatorianas puedan acceder a una vivienda digna, con énfasis en los grupos de atención prioritaria; de tal manera que cada parte que pertenezca el desarrollo de sus diligencias y competencias poseen su oportuna legislación y prácticas legales pertinentes, referentes al patrimonio familiar, establecimiento cuya propósito es proteger los bienes de la familia.

Nuestra legislación determina que, el patrimonio familiar con los respectivos bienes que lo forman, son inalienables y no están sujetos a incautación ni a gravamen real, ni podrán ser sujeto de división, comodato, renta vitalicia, consorcio, ni fianza, concerniéndoles a los desposados la dirección del patrimonio familiar y si existe el caso de necesidad o conveniencia de transferir el dominio de estos bienes, tienen que ser autorizados por el Juez competente previo el criterio favorable del Ministerio Público, con lo que entendemos que los bienes que conforman el patrimonio de la familia se encuentra debidamente protegidos por la Ley, en exclusivo beneficio del bien familiar.

En la actualidad, la manera más común de tramitar un levantamiento de Patrimonio Familiar es el acuerdo entre los cónyuges, en base a la causal tercera del Artículo 851 del Código Civil, siempre y cuando no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario, en segundo orden de importancia se presenta la causal primera, la cual tipifica el fallecimiento de todos los beneficiarios, siempre y cuando quien lo constituyó era célibe (soltero); como tercera opción se remonta la causal cuarta, la cual implica subrogación por otro patrimonio, la que podrá ser autorizada por el juez o Notario o Notaria, previa solicitud del instituyente; y finalmente y menos común, se presenta el levantamiento por prescripción del tiempo plazo por el cual fue constituido el patrimonio, causal que no está prevista en el artículo 851 del Código Civil.

Dentro de la amplia gama de escenarios en los que se podrían encontrar las personas beneficiarias o instituyentes del patrimonio familiar, las actuales causales de extinción limitan la posibilidad de levantamiento de dicha figura a unos cuantos casos muy particulares. Pero, ¿Qué ocurre con las personas que no encajen en una de las cuatro causales?, por ejemplo, ¿Qué ocurre cuando el instituyente es célibe y no han fallecido los beneficiarios?. En la práctica se realiza una declaración de mayoría de edad de los hijos, pero esto se cuenta como un artificio notarial para poder proceder. O en otros casos se invoca a la prescripción de acuerdo al periodo para el cual había sido creado, establecido por las instituciones que le constituyeren pero esto no está normado, pero sin embargo en la práctica diaria se lo realiza cayendo en vacíos legales.



Bajo esta óptica, es que se torna en necesaria la ampliación del marco legal en lo concerniente a la Extinción del Patrimonio Familiar con una quinta causal. Dicha causal deberá contar con características más generales como lo es la prescripción del plazo por el cual fue instaurada la figura del Patrimonio Familiar en primer lugar. De esta forma se asegurará una posibilidad más de realizar la extinción a un conjunto mayor de personas que así lo requieran.

Por las consideraciones expuestas, es menester que la Asamblea Nacional legisle este tipo de reforma planteada al **CÓDIGO CIVIL**, a efectos de asegurar el ejercicio pleno de los derechos e intereses de la familia sobre los bienes inmuebles que conforman el haber de la sociedad conyugal.

#### **4.2. Propuesta de Reforma**



#### **CONSIDERANDO:**

**QUE** en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 69, numeral 2, enuncia que para resguardar los derechos de las personas miembros de la familia, se avalará el derecho de testar y de heredar, debido a que el Estado contempla el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con los contextos y limitaciones que establezca la Ley.

**QUE** el Código Civil en el artículo 835, expresa: “El marido, la mujer o ambos conjuntamente, si son mayores de edad, tienen derecho de constituir, con bienes raíces de su exclusiva propiedad un patrimonio para sí y en beneficio de sus descendientes”, permaneciendo aquellos bienes exceptuados del régimen ordinario de la sociedad nupcial y de toda acción de los acreedores.

**QUE** el patrimonio inembargable se extingue en la medida en que los beneficiarios pierdan el interés en el beneficio, sea porque llegan a la mayoría de edad, la familia se ha desintegrado por muerte o simplemente ya no sea necesaria por la situación económica de los sujetos o porque se pretende sustituir el bien por los otro con la misma calidad;

**QUE** la normativa ecuatoriana actual referente al patrimonio familiar tiene muchos vacíos, como por ejemplo vacíos en determinación de la cuantía, en casos en los que los instituyentes sean célibes y no han fallecido los beneficiarios, en la edad de todos los favorecidos, quienes consiguen serlo y cuando se extingue, entre otras que se evidencian en la práctica.

**QUE** los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

**QUE** la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 120, numeral 6, faculta a la Asamblea Nacional de “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.”

## **EXPIDE**

La siguiente **LEY DE REFORMA AL CÓDIGO CIVIL**.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 851 del código civil por el siguiente:

“Art 851. Causa de Extinción: Son causas de extinción de patrimonio familiar ya constituido:

1. A solicitud del constituyente cuando es célibe.
2. A solicitud del constituyente cuando haya terminado el matrimonio.
3. A solicitud de los constituyentes cuando sean cónyuges.
4. A solicitudes de los constituyentes por subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el Juez o el Notario o Notaria.
5. A solicitud de los constituyentes cuando se haya cumplido el plazo por el cual fue constituido el patrimonio familiar, y siempre que no exista deuda u otros gravámenes impuesto a beneficio de las instituciones que lo instituyeron

Art. 2.- Agregue el innumerado después del artículo 851.-

Innumerado.- Procedimiento para la Extinción de Patrimonio Familiar.- Los constituyentes o beneficiarios del Patrimonio Familiar podrán solicitar su extinción justificando que no tienen ningún interés en su beneficio, sea porque llegan a la mayoría de edad los beneficiarios, por la muerte del constituyente, por haber cumplido el plazo para lo cual fue constituido o haber pagado totalmente la deuda a la Institución que los constituyo o simplemente ya no sea necesaria por la situación económica de los sujetos o porque se pretende sustituir el bien por otro con la misma calidad, para lo cual rendirán una declaración bajo la solemnidad del juramento con la intervención de dos testigos idóneos ante la Autoridad competente.

Art. 3. Deróguese toda la normativa que se opongan a esta reforma, y dispóngase la vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

## **F) PRESIDENTE(A) DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **4.3. Conclusión de la propuesta**

Si procede la implementación de una quinta causal en el Artículo 851 del Código Civil, mediante la cual se establezca formalmente a la prescripción como uno de los motivos, para que el Notario, sin mayor requerimiento, ordene el levantamiento del patrimonio familiar, sobre determinado bien inmueble, en el Ecuador, y en las demás causales no se imponga la obligación de la existencia o fallecimiento de los beneficiarios.

Simplificar el trámite en el levantamiento de esta misma institución, patrimonio familiar, mediante el cual no sea necesaria la intervención de juez alguno, cuando se trate de bienes adquiridos con la intervención de instituciones como asociaciones de vivienda, del Seguro Social, del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y demás, que hayan obligado gravar con patrimonio familiar durante el trámite de traspaso de dominio, dichos bienes inmuebles en cualquier lugar del país, garantizando la aplicación de los principios constitucionales de Celeridad y Economía Procesal.

El resultado proyecto de Ley reformativa al Código Civil que establezca la extinción inmediata del Patrimonio familiar obligatorio una vez extinguido el crédito, garantizará los principios de Economía y Celeridad Procesal que consagra nuestra Constitución.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Borda A., G. (2012). Tratado de Derecho Civil, Derechos Reales. La Ley.
- Bravo, A. (2015). Necesidad de reforma el art. 851 del Código Civil, en relación a la ampliación de las causas de extinción del patrimonio familiar. (Tesis de grado) Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Cabanellas, G. (1996). Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (1997). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- Código Civil. (2005). Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional. Quito.
- Código Orgánico General de Procesos, COGEP. (2015). Registro Oficial del Ecuador. Suplemento # 506.
- Constitución política del Ecuador. (1929). [Const.].
- Constitución política del Ecuador. (1998). [Const.].
- Constitución política del Ecuador. (2008). [Const.].
- Corrales, J. (2016) Autorización para la venta de los bienes de propiedad de los menores de edad en sede notarial (Tesis de Maestría). Ambato: Universidad Regional Autónoma de Los Andes.
- Derecho Civil. Tomo Sexto. Derecho de Familia. (1959). Valparaíso: Lito Universo S.A.
- Durán, A.; Gómez, M. (2014). Patrimonio familiar. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/patrimonio-familiar>

- Fuevo Laneri, F. (1968). Catalogación de conceptos de derecho. Madrid: Montecorvo.
- Gavilanes, I. (2015). La institución del Patrimonio Familiar en la legislación ecuatoriana actual (Tesis de grado). Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Godoy López, N. (2017). El notario Público. Obtenido de monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos16/notario-publico/notario-publico.shtml>
- Gustavino, E. (1984). Derecho de Familia Patrimonial - Bien de Familia. Texas: Rubinzal y Culzoni.
- Hanisch Espíndola, H. (1978). El patrimonio en el derecho romano. II Congreso Latino Americano de Derecho Romano. Veracruz.
- Hidalgo, F. (2016) Eficacia jurídica en la Facultad Notarial de extinguir patrimonios familiares sobre bienes raíces en la actualidad. (Tesis de Maestría). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- I. Colegio Notarial de Aragón. (2017). Presentación. Obtenido de Web Institucional: <http://www.aragon.notariado.org/?do=home&option=presentacion>
- Indacochea, A. (2012). Patrimonio en la época romana y actual. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos6/roac/roac.shtml>
- Lalama Mata, C. (2009). Importancia de la constitución del Patrimonio familiar en el Ecuador (Tesis de grado). Quito: Universidad de las Américas.
- Larrea Holguín, J. (1989). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- León, R. (2008). Procedimiento Notarial. Editorial Jurídica El Forum.

- Ley Notarial. (2014). Decreto Supremo 1404 - Registro Oficial 158.
- Ley Reformatoria a la Ley Notarial (1966). Registro Oficial del Ecuador. Suplemento # 64.
- Ley Reformatoria a la Ley Notarial. (2006). Ley Reformatoria#406. Registro Oficial del Ecuador.
- Ley Reformatoria a la Ley Notarial. (2016). Ley Reformatoria s/n Registro Oficial #913 del Ecuador.
- Ley Reformatoria del Código Civil. (1940).
- Mantilla Guerra, C. (2010). Manual Práctico de Procedimientos Notariales. Gráficas L y L.
- Medina, B. (2013). La constitución del patrimonio familiar mediante acta notarial y el principio de celeridad procesal en la ciudad de Ambato. (Tesis de grado). Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Ontaneda, S. (2014). Reformas legales al art. 843 del Código Civil, sobre la cuantía de los bienes para constituir en Patrimonio Familiar. (Tesis de grado) Loja: Universidad Nacional de Loja
- Poveda, J. F. (2009). Atribuciones jurisdiccionales del Notario en el Ecuador a partir de las reformas introducidas a la Ley Notarial por el art. 7 de la Ley S/N, publicado en el Registro Oficial No. 64-S, Del 08-XI-96. Quito: Universidad Central.
- Puente de la Vega, M. (2013). Patrimonio Familiar. Obtenido de monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos59/patrimonio-familiar/patrimonio-familiar2.shtml>

Suárez, M.; Elbert, C. (2017). La facultad otorgada a los Notarios por la disposición reformativa 16 del Código Orgánico General de Procesos al numeral 4 del artículo 851 del Código Civil para extinguir el patrimonio familiar, vulnera los Derechos Constitucionales de igualdad ante la Ley y el acceso gratuito a la Justicia. (Tesis de Grado). Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Toro, N.; Aranda, D.; Barberán, N.; Espinoza, J.; Yáñezm A, & Vásquez, P. (2016) El patrimonio familiar. (Tutoría de Derecho Civil – Bienes II) Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Villalba Vega, W. (2012). Tratado de derecho civil. Obtenido de [http://biblioteca.uazuay.edu.ec/opac\\_css/index.php?lvl=notice\\_display&id=52951](http://biblioteca.uazuay.edu.ec/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=52951)

Villalba, W. (1987). Fundamentos de práctica forense. Quito.

Zurita Borbor, Á. (2014). El Patrimonio Familiar obligatorio; su extinción y celeridad procesal (Tesis de Maestría). Guayaquil: Universidad Regional Autónoma de los Andes.



## **ANEXOS**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

*IV PROMOCION DE MAESTRIA EN DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL*

**PROYECTO DEL EXAMEN COMPLEXIVO**

**FORMATO DE ENCUESTA A LOS NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MANTA**

**Aplicado a:** Funcionarios notariales de la ciudad de Manta.

**Nombre del funcionario entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Notaria:** \_\_\_\_\_ **Instrucción:** \_\_\_\_\_

**Sexo:** F \_\_\_ / M \_\_\_ **Edad:** \_\_\_ años

**Objetivos:** Indagar respecto a la incidencia del procedimiento de extinción del patrimonio familiar en las notarías y sus causales más comunes de aplicación.

**Periodos de estudio:** Enero-Marzo/2017

Nº	Por favor, complete con datos estadísticos (numéricos) los casos realizados en cada uno de los periodos de tiempo indicados.	2016	Enero - Marzo 2017
1	Número de Casos de extinción de patrimonios familiares realizados		
2	Número de casos de extinción de patrimonio por causa a) el fallecimiento de todos los beneficiarios, si el constituyente es célibe.		
3	Número de casos de extinción de patrimonio por causa b) la terminación del estado de matrimonio, siempre que hubieren fallecido los beneficiarios.		
4	Número de casos de extinción de patrimonio por causa c) el acuerdo entre los cónyuges si no existiere algún hijo o nieto de uno de ellos o de ambos, que tuviere derecho a ser beneficiario.		
5	Número de casos de extinción de patrimonio por causa d) la subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez, previa solicitud del instituyente.		

Gracias por su colaboración



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

*IV PROMOCIÓN DE MAESTRÍA EN DERECHO REGISTRAL Y NOTARIAL*

**PROYECTO DEL EXAMEN COMPLEXIVO**

**FORMATO DE CUESTIONARIO A LOS NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MANTA.**

- 1. ¿Cuál de las causales de extinción del patrimonio familiar es la que usted considera como más común?**

---

---

---

---

- 2. ¿Considera usted pertinentes y necesarias la tipificación de las cuatro causas expresadas en el Art. 851 del código civil?**

---

---

---

---

- 3. Con el fin de clarificar los conceptos, ¿qué modificaciones propondría usted respecto a la normativa de este acto (art. 851 del código civil)?**

---

---

---

---

Gracias por su colaboración

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Patricia Del Carmen Mendoza Briones, con cédula de ciudadanía número 1305798686 autora del trabajo de titulación: **“Los Funcionarios Notariales y la Inobservancia al Procedimiento de la Extinción del Patrimonio Familiar (Art. 851 del Código Civil Ecuatoriano)”**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO DE NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 31 de mayo del 2019

f. \_\_\_\_\_

Ab. Patricia Del Carmen Mendoza Briones

C. C. No. 1305798686

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>Los Funcionarios Notariales y la Inobservancia al Procedimiento de la Extinción del Patrimonio Familiar (Art. 851 del Código Civil Ecuatoriano).</b>		
<b>AUTOR(ES):</b>	Ab. Patricia Mendoza Briones		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES):</b>	Directora del programa (e): Dra. María José Blum Revisor de Contenido: Dra. María José Blum Revisor de Metodología: Dr. Francisco Obando		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	31 de mayo de 2019	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	55
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Notarial y Registral		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Patrimonio Familiar, Funcionario Notarial, Extinción, Reforma, Código Civil.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El presente trabajo de titulación bajo la modalidad de Examen Complexivo para la obtención del grado de Magíster en Derecho Notarial y Registral, titulado “Los Funcionarios Notariales y la Inobservancia al Procedimiento de la Extinción del Patrimonio Familiar (Art. 851 del Código Civil Ecuatoriano)” tiene como objetivo analizar los conceptos de dicha figura y sus causales de extinción expresadas en el artículo ibídem, respecto al debido procesamiento por parte de la función Notarial actual. Mediante el análisis de la normativa establecida en relación a la temática en la Constitución de la República, el Código Civil y la Ley Notarial así como sus leyes reformativas, el Código Orgánico General de Procesos, y la entrevista con los Notarios de la ciudad de Manta, se determinó la necesidad de reformar el Código Civil para agregar una quinta causal que facilite el levantamiento del Patrimonio Familiar invocando la prescripción por cumplimiento del plazo para el cual fuese creado en su momento, y siempre que no exista deuda u otro gravamen que afecte la propiedad del bien.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono: 0994257214</b>	E-mail: <a href="mailto:pati.mendoza@hotmail.com">pati.mendoza@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> María Auxiliadora Blum Moarry		
	<b>Teléfono:</b> 0991521298		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:mariuxiblum@gmail.com">mariuxiblum@gmail.com</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			